

de fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta una vez aprobada por la superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de un año y terminarán en el de cinco años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como de su explotación, estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento, y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, debiendo ser aprobada dicha acta por la superioridad.

5.ª Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas ni perjudiquen los intereses de particulares y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores. Particularmente, a efectos de impedir que los obreros sean sorprendidos por un alumbramiento peligroso o por una avería en el sistema de elevación de las aguas alumbradas, el peticionario queda obligado a:

a) Llevar, en el frente de perforación y en todo momento una sonda horizontal no menor a 5 metros de profundidad, que acusará los alumbramientos de importancia y dará tiempo para que la Dirección Facultativa de los trabajos tome las oportunas precauciones.

b) Realizar la galería sin pendiente alguna, ejecutando bajo su rasante, en zanja, el canal de profundidad creciente que sea necesario para conducir al pozo las aguas que se alumbran.

c) Instalar en el frente de la galería que se esté perforando un silbato de alarma accionado por aire comprimido con tubería independiente de la conducción del aire de los martillos, silbato que se hará sonar siempre que haya una avería en el sistema de elevación de las aguas, momentos en que simultáneamente el personal encargado de las instalaciones de aire comprimido y elevación de aguas cortará el suministro de aire a los martillos.

6.ª Cuando en la perforación de un dique aparezcan aguas en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos, dando inmediatamente cuenta de ello, hasta que se instale un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

7.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que con motivo de las obras o servicios puedan irrogarse, tanto durante su construcción como de su explotación, y quedando obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesario el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, el cual indicará el lugar más conveniente.

9.ª Queda sometida esta autorización a las disposiciones en vigor, relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y a cuantas de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo y que le sean aplicables, como a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos, y a los artículos 22 y 120 del Reglamento de Armas y Explosivos en cuanto puedan modificar aquél.

10. El concesionario queda obligado a remitir anualmente al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife el resultado de dos aforos, realizados de la misma forma por un técnico competente en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrá comprobar dicho Servicio Hidráulico, si lo estimase necesario, siendo los gastos derivados a costa del concesionario.

11. El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos, si así conviniese, para determinar la influencia que éstos y otros que se realicen en la zona puedan tener entre sí.

12. El concesionario no podrá hacer cesión de la autorización concedida a un tercero, salvo que, previo el trámite reglamentario, sea aprobado por el Ministerio de Obras Públicas.

13. El concesionario queda obligado a dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la provincia de Santa Cruz de Tenerife de la aparición de gases mefíticos en las labores, a fin de poder ésta tomar las medidas de salvaguardia necesarias para la protección del personal obrero, así como a someter a la aprobación de dicha Jefatura las instalaciones mecánicas de perforación, ventilación y seguridad que sean necesarias para la

ejecución de las obras, debiendo nombrar a un facultativo legalmente autorizado para la dirección técnica de los trabajos.

14. Para la implantación de tarifas de venta de agua será necesaria la aprobación del expediente correspondiente por la autoridad competente.

15. Las aguas no podrán utilizarse para riegos y si para usos industriales o de abastecimiento, pero, en este último caso, será necesario que se presenten en el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife los certificados correspondientes de la potabilidad de las aguas desde el punto de vista químico y bacteriológico.

16. La Administración se reserva el derecho de tomar del abastecimiento los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

17. El concesionario habrá de abonar en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo preceptuado en el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, el importe anual que resulte de aplicar a la superficie ocupada el 4 por 100 del valor de la misma, deducido de acuerdo con el precio unitario correspondiente a los terrenos de la zona justificado de modo fehaciente, canon que podrá ser objeto de revisión, de acuerdo con lo que en dicho Decreto se establece.

18. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones y autorización, así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose en tal caso con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que se hace publico en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 26 de octubre de 1973.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública otra de 27 de octubre de 1973, sobre revisión de características de un aprovechamiento de aguas del río Lanjarón, en término municipal de Lanjarón (Granada), inscrito a nombre de don José Padial Antúnez.

En el expediente de revisión de características tramitado por la Comisaría de Aguas del Sur de España, de la inscripción 20.803, del Registro de Aprovechamientos de Aguas Públicas, se han practicado las siguientes actuaciones.

Se ha realizado la información pública que determina el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, en el «Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio de 1970, número 156 y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Granada», de 26 de mayo de 1970, número 118 y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Lanjarón, no habiéndose presentado reclamaciones.

Practicado el reconocimiento sobre el terreno, el Jefe de la Guardia Fluvial informa que el aprovechamiento no existe en la actualidad, no pudiendo, por tanto, localizar el aprovechamiento.

El Comisario Jefe de Aguas, al remitir el expediente el 7 de octubre de 1970, formula su propuesta, de acuerdo con el Ingeniero encargado.

El presente expediente plantea el caso de concordancia del Registro con la realidad extraregistrarial, por lo que se ha aplicado el procedimiento de revisión de características regulado en el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, a falta de una normativa específica por ser el que mayores garantías ofrece, en cuanto al particular titular del aprovechamiento y por referirse a un supuesto de concordancia del Registro.

Se ha realizado la información pública en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia y en los tablones de edictos del Ayuntamiento en el que está ubicada la toma de acuerdo con el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, ante la imposibilidad para notificarle personalmente la iniciación del expediente, ya que se desconoce su existencia y domicilio.

No se ha podido comprobar la existencia del aprovechamiento (ni localizado el lugar de su ubicación) y ya que esta situación de abandono debe ocasionar, al menos para el titular, la pérdida de la protección del Registro, pues éste, únicamente debe amparar los aprovechamientos que sean real y efectivamente utilizados.

De acuerdo con los informes emitidos por el Jefe de la Guardia Fluvial y el Comisario Jefe de Aguas del Sur de España.

Esta Dirección General ha resuelto ordenar la cancelación de la siguiente inscripción, que se practicará una vez transcurra el plazo de un mes desde la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967.

Número inscripción 20.803, folio 53, libro II del Registro General.

Corriente de donde se derivan las aguas: Río Lanjarón.
Clase de aprovechamiento: Producción de energía eléctrica.
Nombre del usuario: Don José Padial Antúnez.
Término municipal y provincia de la toma: Lanjarón (Granada).

Caudal máximo concedido en litros/segundo: 400.
Salto bruto utilizado en metros: 17.
Título de derecho: Concesión Dirección General, de 22 de junio de 1954.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.—Contra la presente Resolución cabe recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, en el plazo de quince días, a partir del día siguiente al que se realice la notificación o, en su defecto, desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de octubre de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Segunda Jefatura de Construcción por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el proyecto de reposición de servidumbres en el tramo Tabernes-Gandia del ferrocarril Tabernes-Denia. Término municipal de Jeresa (Valencia). Grupo segundo.

Debiendo procederse a la expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Jeresa (Valencia) por las obras arriba in-

dicadas, que por estar incluidas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social, se benefician del procedimiento de urgencia prescrito por el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, llevando implícita la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación, esta Segunda Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere la legislación vigente, ha resuelto señalar el día 5 de diciembre próximo para proceder correlativamente y desde las diez horas al levantamiento de las respectivas actas previas a la ocupación de los bienes expresados, en los locales del excelentísimo Ayuntamiento de Jeresa (Valencia), sin perjuicio de proceder, a instancia de parte, a un nuevo reconocimiento del terreno.

El presente señalamiento será previa y debidamente notificado por cedulas a los interesados que seguidamente se relacionan, los cuales podrán hacerse acompañar de sus Peritos y un Notario, sin perjuicio de ser publicado en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia y en los diarios «Levante» y «Las Provincias», de Valencia, así como expuesto en el tablón de edictos del indicado excelentísimo Ayuntamiento, a efectos de subsanación de posibles errores cometidos en la toma de datos, ya mediante escrito dirigido al referido excelentísimo Ayuntamiento o verbalmente en el mismo momento del levantamiento del acta.

Madrid, 18 de noviembre de 1973.—El Ingeniero representante de la Administración, Carlos de Avilés.—Visto bueno: El Ingeniero Jefe, Félix Amorena.—8.633 E.

RELACION QUE SE CITA

Número de la finca	Propietarios	Paraje	Número de polígono	Número de parcela	Clase de cultivo
1	Sres. Hros. de D. Pedro Muñoz Aparisi	Senia Estación	3	128	Naranjos.
2	D. ^a Ana Roselló Roselló	Senia Estación	3	126	Naranjos.
3	D. José Aparisi Castelló	Senia Martina	7	2	Naranjos.
4	Sres. Hros. de D. Emilio Moscardó Chuliá	Senia Martina	7	145	Naranjos.
5	Sres. Hros. de D. Antonio Roselló Peiró	Senia Martina	7	354	Naranjos.
6	Sres. Hros. de D. Antonio Roselló Peiró	Senia Martina	7	353	Naranjos.
7	Sres. Hros. de D. Vicente Moscardó Chuliá	Senia Martina	7	352	Naranjos.
8	D. ^a Josefa Caballero Sastre	Senia Martina	7	351	Naranjos.
9	Sres. Hros. de don Miguel Pellicer Sebastia	Senia Martina	7	350	Naranjos.
10	D. Federico Serralta Catalá	Senia Martina	7	349	Naranjos.
11	Sres. Hros. de D. Salvador Roselló Bofi	Senia Martina	7	348	Naranjos.
12	D. José Gorrita Bou	Senia Martina	7	347	Naranjos.
13	D. Rafael Miralles Ferragut	Senia Martina	7	346	Naranjos.
14	D. ^a María Bosch Pellicer	Senia Martina	7	345	Naranjos.
15	D. ^a Consuelo Chuliá Ascó	Senia Martina	7	652	Naranjos.
16	D. ^a María Dolores Chuliá Ascó	Senia Martina	7	344	Naranjos.
17	D. Enrique Aparisi Bou	Senia Martina	7	343	Naranjos.
18	D. Bautista Canet Estruch	Senia Martina	7	342	Naranjos.
19	D. Francisco Insa Olltra	Hortes S. Juan	7	340	Naranjos.
20	D. Francisco Insa Olltra	Hortes S. Juan	7	339	Naranjos.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Segura por la que se señalan fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.

Incluidas las obras del proyecto desglosado del de canal principal de la margen izquierda del río Segura y canal de Crevillentes, obras principales de conducción y regulación en el Sureste de los recursos hidráulicos del aprovechamiento conjunto Tajo-Segura, primera fase, tramo C, trozo II, expediente de expropiación número 3, término municipal de Orihuela (Alicante), en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social vigente, y a los efectos de la ocupación de terrenos prevista en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, han sido declaradas de urgencia las mismas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 20, apartado d), de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, en relación con la Ley 22/1972, de 10 de mayo, que aprueba el III Plan de Desarrollo.

Esta Dirección Facultativa, en virtud de las atribuciones que le están conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa vigente, y al amparo de lo preceptuado en el artículo 52 de dicho texto legal y de los artículos 56 y siguientes del Reglamento dictado para aplicación de la misma, ha dispuesto el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas, lo que se llevará a efecto a partir de las diez horas de los días 10 y siguientes, del próximo mes de diciembre, en el Ayuntamiento de Orihuela (Alicante), sin perjuicio de trasladarse a los terrenos objeto de ocupación.

En consecuencia, se advierte a los propietarios que se citan en la relación adjunta, así como arrendatarios, autoridades municipales y demás personas que por disposición legal hayan de concurrir a los citados actos, que deberán constituirse en el citado Ayuntamiento, en los días y horas señalados al efecto, y

podrán hacer uso de los derechos especificados en el párrafo 3.^o del artículo 52 de la mencionada Ley.

Los propietarios deberán ir provistos de los títulos de propiedad de los terrenos, último recibo de la Contribución y el documento nacional de identidad.

Los arrendatarios deberán ir provistos de los correspondientes contratos de arrendamiento, si lo tienen por escrito, y el documento nacional de identidad.

Los interesados que no puedan asistir personalmente, podrán hacerlo mediante representante provisto del correspondiente poder notarial suficiente para este acto.

Lo que se hace público para general conocimiento, abriéndose información pública por un periodo de quince (15) días, a los solos efectos de subsanar los posibles errores cometidos al redactar la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados, que con el presente se publican en forma reclamatoria.

Murcia, 18 de noviembre de 1973.—El Ingeniero Director, Enrique Albacete.—8.609-E.

RELACION QUE SE CITA

(Con expresión de número de finca, propietarios y sus domicilios, superficie que se ha de ocupar, cultivos y linderos de las fincas que son objeto de expropiación)

Las fincas números 1 al 6 están sitas en el paraje «Puerta de Murcia»; los números 7 al 13, en el paraje «Camino de Enmedio»; las números 14 al 35, en el paraje «Camino de Beniel», y las comprendidas en los números 36 al 79 corresponden al paraje «Camino de Cartagena».

Número 1. Herederos de don Francisco Alvarez Rodríguez. Casa de Antonazo. Bincón de Bonanza. Orihuela (Alicante). Superficie: 0,9245 hectáreas de agrios. Linderos: Norte, carretera